

**IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR****GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur
<b>Consejos Distritales:</b>	Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Baja California Sur.
<b>Consejos Municipales:</b>	Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Reglas de Operación:</b>	Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Baja California Sur
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 Reforma Constitucional en Materia Política Electoral.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General, en materia política-electoral, entre ellas lo relativo a Candidaturas independientes.

**1.2 Publicación de la Constitución del Estado.** El 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, contemplándose las modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en materia electoral.

**1.3 Publicación de la Ley Electoral.** El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral.

**1.4. Acuerdo CG-0023-OCTUBRE-2014.** El 23 de octubre de 2014 el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo CG-0023-OCTUBRE-2014, mediante el cual aprobó las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur, que fueron emitidas para el proceso electoral local 2014-2015, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en asociación civil.

**1.5 Publicación de Decreto.** El 30 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el decreto Número 2436, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**1.6 Acuerdo CG-0065-OCTUBRE-2017.** El Consejo General, en fecha 31 de octubre de 2017, aprobó el acuerdo antes mencionado respecto de la emisión de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral en Baja California Sur.

**1.7. Reforma Constitucional en materia de paridad entre los Géneros.** En fecha 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Paridad entre los Géneros, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**1.8. Reforma en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.** En fecha 13 de abril de 2020<sup>1</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**1.9 Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.** En fecha 12 de octubre, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo antes mencionado, mediante el cual aprobó las Modificaciones y Adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

**1.10 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG0102-NOVIEMBRE-2020.** El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual aprobó el Plan y Calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.11. Aprobación de la propuesta por la CPPRP.** El 19 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria urgente, la CPPRP aprobó la propuesta de modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0066-2020.

## 2. CONSIDERANDOS

### 2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como de emitir las reglas de operación en dicha materia, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad con los artículos 12, párrafo primero, 18, fracciones I y XXIV y 183 de la Ley Electoral.

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas, corresponden a 2020, salvo mención expresa.

## 2.2 Consideraciones Generales.

La Constitución General, Local y la Ley Electoral consagran que es un derecho de la ciudadanía poder ser votado en condiciones de igualdad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que se establezcan, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación<sup>2</sup>.

Los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con lo antes señalado<sup>3</sup>, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gubernatura del Estado;
- b) Integrantes de los Ayuntamientos; y
- c) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

En este tenor, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad del Instituto, por lo anterior el Consejo General emitió las Reglas de Operación respectivas, observando para ello las disposiciones de la Ley Electoral y demás normatividad aplicable<sup>4</sup>, de conformidad con lo establecido en el punto 1.6 de antecedentes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1º, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el mismo sentido, los artículo 1 y 7 de la Constitución Local señala que el Estado de Baja California Sur es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General, en el marco del respeto y protección a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y Tratados Internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, asimismo las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad

<sup>2</sup> Artículo 35 fracción II, artículos 28, fracción II de la Constitución Local y 6, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Ley Electoral.

<sup>4</sup> Lo anterior de conformidad con el artículo 183 de la Ley Electoral.

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente, se debe mencionar que derivado de la Sentencia recaída al expediente SUP-REC1368/2018, en su resolutivo OCTAVO, se ordenó comunicar esta sentencia al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales de todas las entidades federativas de la República mexicana. Esto con fines estrictamente informativos, considerando que se trata de un criterio relativo al sentido y alcance de un mandato constitucional, además de que se trata de las autoridades electorales que están facultadas para adoptar los lineamientos y medidas adecuadas para instrumentalizar aquel en los procesos electorales respectivos. Esto antes del inicio del siguiente proceso electoral.

Lo anterior, para considerar lo que se expresa a la literalidad de dicha sentencia, en la página 41:  
(...)

“...A partir de dicho análisis, el Instituto local deberá decidir cuáles son los lineamientos adecuados y necesarios para asegurar que los órganos de elección popular estén conformados de manera paritaria, es decir, al menos por la mitad de mujeres. Al respecto, la autoridad electoral tiene libertad de atribuciones y un margen de decisión para adoptar tanto medidas afirmativas de postulación como de impacto directo en la integración, con la condicionante de que cumplan de manera efectiva con la finalidad señalada, esto es, que el órgano se integre paritariamente.”

Adicionalmente, lo establecido en la página 42:

(...)

“...ii) Hacerla del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas de la República mexicana. Ello con fines estrictamente informativos, considerando que se trata de un criterio relativo al sentido y alcance de un mandato constitucional, además de que se trata de las autoridades electorales que están facultadas para adoptar los lineamientos y medidas adecuadas para instrumentalizar aquel en los procesos electorales respectivos.”

### **2.3. Fundamentación internacional para la emisión del presente acuerdo.**

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, de igual manera, se señala que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese sentido, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todos los ciudadanos y las ciudadanas gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; además de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Así, en los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer se establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; además de señalar que tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

En ese orden de ideas, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica los derechos y oportunidades de los ciudadanos y ciudadanas, entre los cuales se encuentran los relativos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por otro lado, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone que los Estados que forman parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; además de participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por último, los artículos 4, 5, 13 y 14 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) se establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

#### **2.4 De las Propuestas de modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación.**

Ahora bien, esta autoridad considera importante aprobar modificaciones y adiciones a las referidas Reglas de operación para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en el que habrán de renovarse, la Gubernatura, miembros de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado, con la finalidad de que se siga construyendo y consolidando las candidaturas independientes y se garantice un proceso electoral libre de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Asimismo, resulta importante contar con las herramientas necesarias que otorguen

directriz a cada una de las etapas que lo componen; en este sentido, es materia del presente acuerdo contar con las Reglas de Operación que rijan el registro de las candidaturas Independientes, razón por la cual se lleva a cabo el análisis y establecimiento de las propuestas a la referida normativa.

En este sentido a fin de garantizar mayor certeza a las y los ciudadanos interesados a contender mediante una candidatura independiente se estima lo siguiente:

**A) De la solicitud de registro como candidata o candidato Independiente.**

La Constitución General otorga a la ciudadanía, el derecho a solicitar ante la autoridad competente, ser registrados como candidatas y candidatos independientes, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Para lo anterior, los Organismos Públicos Locales Electorales deben fijar las bases y requisitos, para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas y candidatos, para poder ser votadas y votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Las candidaturas independientes tienen como finalidad abrir cauces a la participación ciudadana, sin condicionarla a la pertenencia a un partido político; se trata de personas ajenas a las fuerzas políticas, pues lo que se busca con ellas es evitar la participación o influencia de éstos en aquellos ciudadanos y ciudadanas que aspiren a un puesto de elección popular por la vía independiente.

Por lo que la ciudadanía interesada en ejercer el derecho a ser votada, debe satisfacer una serie de requisitos, que establezcan las autoridades locales competentes, los cuales deben de ser razonables y proporcionales como se ha manifestado en los Juicios para la Protección de los Derechos Político- Electorales del ciudadano SUP-JDC-0705-2016<sup>5</sup> Y SUP-JDC-1163/2017<sup>6</sup>, de los cuales se originó la Tesis XVII/2018. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS<sup>7</sup>.

De lo anterior se deriva que es constitucional y proporcional, el requisito del periodo en que deban estar separados del cargo las y los presidentes del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y las y los dirigentes de un partido político, que busquen ser candidatas y candidatos independientes, toda vez que el nivel de adhesión que tiene la o el presidente de un comité ejecutivo o la o el dirigente de un partido en funciones, es mucho más fuerte que el que tiene la militancia, afiliación o su equivalente, ya que las posiciones de la presidencia o dirigencia son desempeñadas por personas que han hecho una carrera dentro de un partido político y han mostrado en un período más o menos largo su compromiso con este, y lo que se busca con dicho requisito es que no se sirvan de su participación e influencia al interior de los partidos para lograr apoyos en favor de la candidatura independiente.

<sup>5</sup> Visible en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0705-2016.pdf>

<sup>6</sup> Visible en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-1163-2017.pdf>

<sup>7</sup> Visible en la siguiente liga: [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=candidaturas\\_independientes](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=candidaturas_independientes)

Por el contrario, la militancia, afiliación o su equivalente, resulta inconstitucional la exigencia de un periodo igual de separación que a las y los presidentes del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y a las y los dirigentes de un partido político, toda vez que, aunque tienen una relación formal con el partido político, sólo tienen la calidad de militantes y de ello deriva que no existe la presunción de la fuerza política con que se cuenta un dirigente partidista.

Por tanto, se considera razonable que las y los militantes, afiliados y afiliadas o sus equivalentes, se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.

En ese sentido se modifica la fracción VII del Artículo 34 de las Reglas de Operación, respecto a que en la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que debe acompañar a la solicitud de registro las candidaturas independientes se señala que en caso de ser militante, afiliada o afiliado o su equivalente, la separación del cargo sea a menos que renuncien a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente.

#### **B) Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y del Lenguaje Incluyente.**

La participación política de las mujeres ha ido en aumento, y consecuencia, se han incrementado diversas manifestaciones de violencia hacia ellas, con el objeto de menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales. En este sentido, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos<sup>8</sup>.

En este contexto, y con la finalidad de brindar la protección más amplia a los derechos político electorales de las mujeres, en un primer momento, las autoridades electorales desarrollaron herramientas para compilar las normativas, procedimientos y competencias respecto a la prevención, atención y en su caso sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ante el carente marco normativo y de sanción, como lo realizó el INE, y este órgano electoral, al emitir el "*Protocolo para la Atención, Prevención y en su caso Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Baja California Sur*", el pasado diciembre de 2019.

Por lo tanto, derivado de la necesidad de robustecer el marco legal en materia electoral para prevenir, atender y sancionar, en su caso este tipo de violencia, el pasado 13 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de

<sup>8</sup> Jurisprudencia 48/2016, rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES". Disponible para consulta en: <https://www.ife.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.pol%ac3%adlica>

Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En otro orden de ideas, la Ley electoral establece que el Consejo General de este Instituto tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y al no hacer distinción al ámbito de dichas disposiciones, se refiere a disposiciones tanto locales como federales, siempre y cuando tengan relación con la materia electoral<sup>9</sup>.

De igual forma, el máximo órgano de dirección tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en las leyes generales de la materia, la Ley Electoral o en otra legislación aplicable<sup>10</sup>.

Aunado a lo anterior, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, adiciona a la LGIPE, disposiciones que promueven que los derechos político-electorales, se ejerzan libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>11</sup>.

Por lo anterior, esta Comisión considera que es menester de este órgano electoral promover, respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales, sostenido por los preceptos normativos constitucionales, convencionales y jurisprudenciales, por tanto, se incorpora al cuerpo del reglamento la disposición expresa contenida en la LGIPE, en lo que respecta a la facultad que tiene este órgano electoral de implementar de forma supletoria<sup>12</sup>, disposiciones expresas necesarias de esta Ley general, que mayor beneficien a las personas y en un ejercicio de maximización de derechos políticos electorales.

Lo anterior, se robustece con el contenido jurisprudencial:

***Jurisprudencia 48/2016: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.***

*De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de*

<sup>9</sup> Artículo 12.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

<sup>10</sup> Artículo 18, fracción XXIV de la Ley Electoral.

<sup>11</sup> Artículo 7, numeral 5, LGIPE

<sup>12</sup> Artículo 1, párrafo tercero de la Ley Electoral, con relación a la Jurisprudencia 2a./J.34/2013 (10.) aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE". Disponible para consulta: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2003161&Clase=DetalleTesisBL>

*Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.*

Asimismo, en fecha 12 de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo mencionado en el punto 1.9 de antecedentes, sobre las modificaciones y adiciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección Popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, entre las adiciones al mismo, se estableció el transitorio Décimo Cuarto que todas las candidaturas a cargos de elección popular que se postulen a través de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deben cumplir con el requisito de no estar Condenadas y Condenados por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, por lo que esta autoridad considera conveniente y a fin de que estén en armonía las Reglas de Operación y el Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección Popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobar los siguientes transitorios a estas Reglas de Operación, en razón a lo antes mencionado:

La obligación de las personas aspirantes y candidatas y candidatos independientes de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, en un transitorio cuarto.

Se aprueba el transitorio quinto que como parte de la documentación que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán acompañar a su manifestación de intención el ANEXO-10-FORMATO VPCMRG, escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenadas o condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Igualmente para efectos del proceso electoral 2020-2021 lo relativo a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán atendidas a través de otros instrumentos normativos como el Reglamento Interior del Instituto, Reglamento de Quejas y Denuncias y el Protocolo para la Prevención, atención y en su caso, sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, Lineamiento para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionada en materia de

violencia política contra las mujeres en razón de género y demás disposiciones aplicables, en el transitorio sexto.

En otro orden de ideas, este Instituto está comprometido a garantizar que toda emisión de contenidos esté escrito con un lenguaje claro, sencillo y comprensible para facilitar su uso y conocimiento. En este sentido, tiene como propósito “contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de la sociedad a través de la promoción de la cultura democrática en un marco de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad”, y por ello es necesario la implementación del lenguaje incluyente, para la no discriminación de persona o grupo de personas, así como la visibilización correcta de los diferentes grupos humanos, al usarlo favorecemos la construcción de la cultura de igualdad respetuosa de los derechos humanos

Dado lo anterior se determina la modificación de los artículos 5, 8, 9, 12, 15, 18, 21, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 37 y 38; así como reforma a los formatos: 1-Formato MICI, 2-Formato MUE, 3-Formato-DIVCB, 5 Formato-SRCI, 6 Formato-MVRCI, 7 Formato-MBPDV, incorporando lenguaje incluyente con el propósito de que este Instituto, también a través de la redacción de sus normas, contribuya y promueva la igualdad y no discriminación.

### **C) De la solicitud de manifestación**

Cabe precisar que para este Proceso Local Electoral 2020-2021 se actualizó por parte de este Instituto la versión 2 del sistema para el registro de manifestaciones de intención de las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para una candidatura independiente, denominado “SRM”, que sirva como herramienta que facilite y haga practica la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, generar reportes para verificar el cumplimiento de la paridad de género, estadísticos de personas aspirantes por género, edad, indígenas, discapacidad.

Dicho sistema será en línea diseñado para la captura por parte de cada persona que desee presentar su manifestación de intención, generando los formatos respectivos, acompañados de la documentación correspondiente, haciendo oportuno el registro digital siendo el sistema una herramienta para esta autoridad. Cabe precisar que dicho sistema informático no supe la obligación de presentar sus manifestaciones de manera presencial ante el Instituto, Consejos, Distritales y Municipales, según corresponda.

Adicionalmente es menester señalar que derivado a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el pasado treinta de marzo del año en curso, esta autoridad a efecto de cumplir con las funciones que tiene encomendadas adoptó medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo con el objeto de evitar o aminorar la propagación del Coronavirus (COVID -19).

Por lo anterior y como forma alternativa segura, moderna y eficaz derivado del contexto generado por la Covid-19 el referido sistema representa una herramienta optativa a través de la cual se puede evitar el contacto físico y reducir riesgos sanitarios en pro de las ciudadanas y los ciudadanos, por lo que se adiciona el artículo 14 Bis a las Reglas de Operación.

En otro orden de ideas, el plazo para la emisión de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse por una candidatura independiente, concluye el día 20 de noviembre del 2020, y las manifestaciones de intención se presentan a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria; asimismo la instalación de los órganos desconcentrados de este Instituto se instalarán el 1 de diciembre del presente año de conformidad al Plan y Calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021, por lo que resulta necesario precisar que la autoridad encargada de recibir las citadas manifestaciones durante el plazo del 21 de noviembre al 1 de diciembre del 2020, en el cual aún no estarán instalados los Consejos Distritales y Municipales, será la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de certeza, el cual de acuerdo con lo señalado por el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Dado lo anterior, se estima pertinente que el Transitorio Séptimo de las Reglas de Operación, establezca que será la Secretaría Ejecutiva el órgano facultado para recibir las manifestaciones de intención con la documentación correspondiente durante el plazo del 21 de noviembre al 1 de diciembre del 2020, en las oficinas que se habilitarán en cada una de las cabeceras distritales y municipales, cuyos domicilios se publicarán en el sitio web institucional. Asimismo, se determina que la Secretaría Ejecutiva del Instituto sea quien coordine y supervise con auxilio de la DEPPP, el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en las Reglas de Operación en las manifestaciones de intención.

En ese orden de ideas y toda vez que los Consejos Distritales y Municipales se instalarán el día 1 de diciembre del presente año, y son los órganos facultados para otorgar la calidad de aspirantes, se establece un transitorio Octavo para establecer que dichos órganos continúen con la recepción de las manifestaciones de intención durante el periodo del 2 hasta el 14 de diciembre del 2020, fecha última en la cual se resolverá sobre la calidad de aspirante a candidaturas independientes de las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos legales establecidos.

#### **D) Del Sistema Nacional de Registro**

Las y los ciudadanos que presenten su manifestación de intención deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral (SNR), el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Dicho sistema además representa una herramienta de apoyo que permite detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género, así como conocer la información de las y los ciudadanos que presenten su manifestación contando con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones en su artículo 270, párrafo 3, inciso f); artículo 39 del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular de este Instituto y 32 de las Reglas de Operación.

## 2.5 Matriz (modificaciones y adiciones)

Con base en lo antes señalado esta autoridad considera importante aprobar modificaciones y adiciones a las referidas Reglas de operación para el registro de candidaturas independientes, para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que habrán de renovarse, la Gobernatura, miembros de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado, en los siguientes términos:

Texto Vigente	Propuesta
1. Las disposiciones de las presentes reglas son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; cuyo objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.	Sin cambio
2. El registro de aspirantes, de candidatas y candidatos independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones relacionados con las materias de Acceso a Medios, Debates, Fiscalización, Propaganda, Acreditación de Representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como sustitución y renuncia de candidatos y candidatas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral, los criterios de jurisprudencia y demás normatividad aplicable.	Sin cambio
3. Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por: <b>I. Aspirante:</b> Ciudadana o ciudadano que habiendo hecho del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, su intención de postularse como candidata o candidato independiente, a cargos de elección popular en el Estado, haya recibido su constancia como tal. <b>II. Candidata o Candidato independiente:</b> Ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado. <b>III. Consejo General:</b> Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. <b>IV. Constitución General:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>V. Constitución Local:</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. <b>VI. Consejos Distritales:</b> Los Consejos Distritales Electorales. <b>VII. Consejos Municipales:</b> Los Consejos Municipales Electorales.	3. Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por: I al XVI... <b>XVII. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</b> Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas,

Texto Vigente	Propuesta
<p><b>VIII. Dirección de Prerrogativas:</b> Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p><b>IX. Estado:</b> Estado de Baja California Sur.</p> <p><b>X. Instituto:</b> Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</p> <p><b>XI. INE:</b> Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>XII. LEGIPE:</b> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>XIII. Ley Electoral:</b> Ley Electoral del Estado de Baja California Sur</p> <p><b>XIV. Lista:</b> Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente;</p> <p><b>XV. Reglas:</b> Las presentes Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</p> <p><b>XVI. Secretaría:</b> Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</p>	<p><b>precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</b></p>
<p>4.- Para la interpretación de las disposiciones de las presentes Reglas, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Electoral.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>5. Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos obtener la calidad de aspirantes y solicitar su registro como candidatas y candidatos independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Ley Electoral, las presentes Reglas y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:</p> <p>I. Gobernador. II. Diputados por el principio de mayoría relativa. III. Integrantes de Ayuntamientos</p>	<p>5. ...</p> <p>I. <b>Gubernatura</b> II. <b>Diputaciones por el principio de mayoría relativa</b> III. <b>(...)</b></p>
<p>6. Los aspirantes, candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante los órganos electorales, los cuales serán convocados oportunamente con la documentación respectiva, intervenir y hacer uso de la voz en las sesiones ante los consejos correspondientes.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>7. Las planillas integradas por candidatas y candidatos independientes para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>8. Las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer</p>	<p>8. Las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la <b>persona propietaria</b> sea hombre y la suplente mujer.</p>
<p>9. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:</p> <p>I. La convocatoria. II. Los actos previos al registro de candidatas y/o candidatos independientes. III. La obtención del apoyo ciudadano. IV. El registro de candidatas y/o candidatos independientes.</p>	<p>9. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:</p> <p>I al II ... III. La obtención del <b>apoyo de la ciudadanía</b>. IV...</p>
<p>10. Las fechas de las etapas antes señaladas, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el calendario electoral del proceso que se trate.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>11. El Consejo General, emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, misma que deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto, y en instituciones públicas y educativas.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>12. La convocatoria deberá señalar al menos los elementos siguientes:</p> <p>a) El o los cargos de elección popular a los que se puede aspirar; b) Los requisitos de elegibilidad;</p>	<p>12. La convocatoria deberá señalar al menos los elementos siguientes:</p> <p>a) al f) ...</p>

Texto Vigente	Propuesta
<p>c) La documentación que se debe acompañar;  d) La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, así como el plazo e instancias para presentarlo.  e) La página electrónica donde estarán a su disposición los formatos respectivos para cada una de las etapas; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 191 de la Ley Electoral; f) Fecha o plazo en que se resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención.  g) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo segundo de la Ley Electoral;  h) El número de firmas de ciudadanas o ciudadanos requeridas por la Ley Electoral, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente;  i) Plazos para el registro de candidaturas independientes;  j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento; y  k) Los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.</p>	<p>g) Los plazos para recabar el <b>apoyo de la ciudadanía</b> correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo segundo de la Ley Electoral;  h) a j) ...  k) Los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendientes a recabar el <b>apoyo de la ciudadanía</b>.</p>
<p>13. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de ciudadanas o ciudadanos requeridos por la Ley Electoral, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE los estadísticos de la Lista y Padrón Electoral, divididos por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>14.- Las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente, de conformidad con el artículo 190 de la Ley Electoral, en el formato de la manifestación de la intención que se incluye como Anexo 1-Formato MICI de las presentes reglas de operación, el cual deberá contener la siguiente información:  I. Apellido paterno, materno y nombre completo y, en su caso, sobrenombre (con un campo para cada uno de los datos);  II. Género;  III. Lugar y fecha de nacimiento;  IV. Domicilio y tiempo de residencia;  V. El cargo para el que aspira a contender;  VI. Ocupación;  VII. Clave de Elector;  VIII. CURP;  IX. RFC;  X. Teléfono particular incluyendo clave lada;  XI. Teléfono de oficina incluyendo clave lada y, en su caso, extensión;  XII. Teléfono celular incluyendo clave lada;  XIII. Correo electrónico para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto;  XIV. Tratándose del registro de fórmulas y planillas, el domicilio particular de la ciudadana o ciudadano propietario y suplente (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, código postal, municipio);  XV. La designación de un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;  XVI. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con</p>	<p>14. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente, de conformidad con el artículo 190 de la Ley Electoral, en el formato de la manifestación de la intención que se incluye como Anexo 1-Formato MICI de las presentes reglas de operación, el cual deberá contener la siguiente información:  I. (...)  <b>II. Identidad (Ninguna. Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgenero, Travesti, Intersexual Y No Disponible);</b>  <b>III. Sexo;</b>  <b>IV. Fecha de nacimiento;</b>  <b>V. Edad;</b>  <b>VI. Lugar de nacimiento;</b>  <b>VII. Tiempo de residencia (en años);</b>  <b>VIII. Etnia;</b>  <b>IX. Lengua;</b>  <b>X. Discapacidad;</b>  <b>XI. Ocupación;</b>  <b>XII. Clave de elector;</b>  <b>XIII. CURP;</b>  <b>XIV. RFC;</b>  <b>XV. Teléfono particular;</b>  <b>XVI. Teléfono de oficina;</b>  <b>XVII. Teléfono celular;</b>  <b>XVIII. Correo de la o el aspirante,</b> para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto;  <b>XIX. Domicilio (calle, numero exterior, colonia, localidad, código postal, estado y municipio);</b>  <b>XX. Cargo;</b>  <b>XXI. Localidad del cargo;</b>  <b>XXII. Color</b>  <b>XXIII. Tipo de logotipo del aspirante</b> que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o</p>

Texto Vigente	Propuesta
<p>registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;</p> <p>XVII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y</p> <p>XVIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.</p>	<p>acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;</p> <p><b>XXIV.</b> La designación de un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;</p> <p><b>XXV.</b> La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y</p> <p><b>XXVI.</b> Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.</p>
<p>SIN TEXTO</p>	<p><b>14 Bis. Las y los ciudadanos que deseen presentar su manifestación de intención deberán como requisito indispensable, realizar su registro a través del sistema previsto para ello con el fin de generar los formatos adjuntos a las presentes Reglas de Operación.</b></p>
<p>15. Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente:</p> <p>I. Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana;</p> <p>II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos;</p> <p>III. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada, al menos, por el aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que forma parte de las presentes Reglas como Anexo 2-Formato-MUE;</p> <p>IV. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;</p> <p>V. Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la LEGIPE y el Reglamento aplicable, así como el Anexo-3-Formato- DIVCB;</p> <p>VI. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil; y</p> <p>VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; conforme al formato establecido como Anexo 4-Formato FFCB del presente Reglamento.</p>	<p>15. Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o ciudadano interesado, de <b>la o el representante legal y de la persona encargada</b> de la administración de los recursos;</p> <p>III. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada, al menos, por <b>la persona</b> aspirante, su representante legal y <b>la persona encargada</b> de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que forma parte de las presentes Reglas como Anexo 2-Formato-MUE;</p> <p>IV...</p> <p>V. Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el <b>apoyo de la ciudadanía</b> y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la LEGIPE y el Reglamento aplicable, así como el Anexo-3-Formato- DIVCB;</p> <p>VI al VII...</p>
<p>16. La asociación civil a que se refiere la fracción III de la pasada Regla, deberá ser creada para fines de una candidatura independiente y por tipo de elección.</p>	<p>Sin cambio</p>
<p>17. La documentación presentada en copia simple anexa a la manifestación de intención, deberá ser presentada en original, a fin de que se pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos y una vez realizado esto, se devolverá el original al solicitante</p>	<p>Sin cambio</p>

Texto Vigente	Propuesta
18. Para efectos de la elección de Ayuntamientos de la entidad en los términos de los artículos 134 y 135 de la Constitución Local, la o el aspirante al cargo de Presidente Municipal deberá presentar la manifestación de intención y será la única o el único que podrá llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y, en su caso, presentar la solicitud de registro como candidata o candidato independiente en los términos de la Ley Electoral y de las presentes Reglas.	18. Para efectos de la elección de Ayuntamientos de la entidad en los términos de los artículos 134 y 135 de la Constitución Local, la o el aspirante al cargo de <b>la Presidencia</b> Municipal deberá presentar la manifestación de intención y será la única o el único que podrá llevar a cabo los actos tendentes a recabar el <b>apoyo de la ciudadanía</b> y, en su caso, presentar la solicitud de registro como candidata o candidato independiente en los términos de la Ley Electoral y de las presentes Reglas.
19. Una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte del Consejo General, Distrital o Municipal respectivo, éste dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, dicha verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.	Sin cambio
20.- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará al solicitante o a su representante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de registro, y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas.  Si la ciudadana o el ciudadano manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado para ese efecto.	Sin cambio
21. En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia de para otorgar la calidad de aspirante deberá ser otorgada dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. De darse la situación antes descrita las y los aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo ciudadano en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley	21. En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia de para otorgar la calidad de aspirante deberá ser otorgada dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. De darse la situación antes descrita las y los aspirantes podrán concluir con la captación del <b>apoyo de la ciudadanía</b> en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley
22. El Consejo respectivo ordenará la realización de las notificaciones personales sobre las observaciones resultantes de la verificación conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.	Sin cambio
23. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado. En caso contrario, la autoridad electoral lo notificará a la interesada o interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado	Sin cambio
24. Las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos. La lista de personas a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en la página electrónica del Instituto.	Sin cambio

Texto Vigente	Propuesta
25. El modelo único de estatutos a que se refiere en el artículo 191, de la Ley Electoral, se encuentra en el Anexo 2-Formato-MUE de las presentes Reglas.	Sin cambio
26. El modelo único de estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191, de la Ley Electoral.	Sin cambio
27. Cualquier modificación realizada a los estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el órgano del Instituto correspondiente dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los estatutos.	Sin cambio
DE LOS ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	DE LOS ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA
28. El procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.	28. El procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje <b>del apoyo de la ciudadanía</b> requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.
29. En los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.	29. En los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el <b>apoyo de la ciudadanía</b> , la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a <b>las y</b> los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
30. La Secretaría o el Secretario Ejecutivo difundirá en la página electrónica del Instituto, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por entidad y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.	30. La Secretaria o el Secretario Ejecutivo difundirá en la página electrónica del Instituto, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes <b>del apoyo de la ciudadanía</b> requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por entidad y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.
31. La Secretaría Ejecutiva del Instituto difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de los órganos centrales y desconcentradas del Instituto.  Las y los aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, y la ciudadana o ciudadano que presentó la manifestación de intención deberá solicitar el registro como candidata o candidato propietario.	Sin cambio
32. Las solicitudes de registro que presenten las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán exhibirse por escrito ante el Consejo General, Municipal o Distrital correspondientes en los términos y dentro de los plazos previstos, para lo cual se utilizará el formato contenido en el Anexo 5-Formato-SRCI	32. Las ciudadanas y los ciudadanos <b>que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud conforme al anexo 10.1 inciso f) denominado Datos de captura en relación con aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el formato del Sistema Nacional de Registro; así como al Anexo 5 Formato-SRCI de las Reglas de Operación.</b>
33. La solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalada en el artículo 208 de la Ley Electoral, deberá anexar lo siguiente:  a) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la candidata o candidato	33. La solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalada en el artículo 208 de la Ley Electoral, deberá anexar lo siguiente:  a) al b) ...

Texto Vigente	Propuesta
<p>independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;</p> <p>b) Constancia de residencia, en su caso, y</p> <p>c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.</p>	<p>c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar <b>de la o el</b> representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.</p>
<p>34. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, deberán presentar lo siguiente:</p> <p>I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato Independiente, Anexo- 6-Formato-MVRCI;</p> <p>II. Acta de nacimiento original o copia certificada, documento entregado con la manifestación;</p> <p>III. Copia certificada de la credencial para votar vigente; IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;</p> <p>V. Los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del artículo 208 y 227 de la Ley Electoral, documento entregado con la manifestación;</p> <p>VI. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano ante el INE;</p> <p>VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, Anexo-Formato-7-MBPDV, de:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;</p> <p>b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, Dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y</p> <p>c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.</p> <p>VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, Anexo 3-Formato-FFCB;</p> <p>IX. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo de la o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.</p> <p>X. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, Anexo 9-Formato-CRC.</p>	<p>34. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, deberán presentar lo siguiente:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante formato ANEXO-7- FORMATO-MBPDV de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que establece:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el <b>apoyo de la ciudadanía</b>;</p> <p>b) <b>No ostentar el cargo de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional estatal, municipal <b>o tenga la dirigencia del partido político; y en caso de pertenecer a la militancia, afiliación o su equivalente, a menos que renuncien a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente.</b></p> <p>c) ...</p> <p>VIII ...</p> <p>IX. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio <b>de la persona</b> aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo de <b>la o el</b> aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.</p> <p>X. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno <b>de las y</b> los ciudadanos que manifiestan el apoyo, Anexo 9-Formato-CRC.</p>
<p>35. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en la regla 34, fracciones I, VII y VIII del presente ordenamiento, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo</p>	<p>35. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en la regla 34, fracciones I, VII y VIII del presente ordenamiento, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de <b>la persona</b> aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura <b>o enmendadura</b></p>

Texto Vigente	Propuesta
a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura	
36. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la o el Presidente o Secretaria o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.	Sin cambio
37. En caso que se identifique que un aspirante a candidata o candidato independiente ha sido postulado, a su vez, por un partido político o coalición o candidaturas común en el mismo proceso electoral local, la Secretaria o el Secretario requerirá al aspirante para que informe en un término de veinticuatro horas, la candidatura por la que opta; en caso que el aspirante opte por la candidatura independiente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al partido político o coalición o candidatura común que lo había postulado, a fin que se encuentre en oportunidad de sustituir a la candidata o al candidato en cuestión.	37. En caso que se identifique que un aspirante a candidata o candidato independiente ha sido postulado, a su vez, por un partido político o coalición o candidaturas común en el mismo proceso electoral local, la Secretaria o el Secretario requerirá <b>a la persona</b> aspirante para que informe en un término de veinticuatro horas, la candidatura por la que opta; en caso que <b>la persona</b> aspirante opte por la candidatura independiente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al partido político o coalición o candidatura común que lo había postulado, a fin que se encuentre en oportunidad de sustituir a la candidata o al candidato en cuestión.
38. Si la o el aspirante opta por la candidatura del partido político o coalición o candidatura común y se trata del propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Si se tratara del suplente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al propietario para que proceda a solicitar el registro de otro suplente, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo de registro establecido.	38. Si la o el aspirante opta por la candidatura del partido político o coalición o candidatura común y se trata <b>de la o el</b> propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Si se tratara <b>de la o el</b> suplente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato <b>a la o el</b> propietario para que proceda a solicitar el registro de <b>otra u</b> otro suplente, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo de registro establecido.
39. En caso que dentro de las veinticuatro horas otorgadas, la o el aspirante propietario no presenta una respuesta, se entenderá que opta por la candidatura independiente.	Sin cambio
Primero. Para el proceso local electoral 2017- 2018, las manifestaciones de intención para los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Planillas de Ayuntamientos, se recibirán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, durante el plazo del 15 de noviembre al 1 de diciembre del 2017, en las oficinas que se habilitaran en cada una de las cabeceras distritales y municipales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional. Asimismo, únicamente durante este periodo, la Secretaría en conjunto con la Dirección de Prerrogativas, serán las encargadas de verificar que las manifestaciones de intención cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en estas Reglas, así como de llevar a cabo el procedimiento descrito en los numerales 19, 20 y 21 de las citadas Reglas.	Derogado
Segundo. Para efecto de la notificación señalada en el numeral 20, primer párrafo de las Reglas, ésta se realizará a través del correo electrónico proporcionado por la ciudadana o el ciudadano en escrito de manifestación de intención.  Para lo anterior el ciudadano o ciudadana presentará en conjunto con la manifestación de intención, escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre los errores u omisiones que se adviertan de la revisión realizada a la documentación presentada junto con la manifestación. Anexo-8-Formato-ANVCE.	Sin cambio
Tercero. A partir del 2 y hasta el 8 de diciembre del 2017 las manifestaciones de intención se presentarán ante los Consejos Distritales o Municipales que correspondan. Dichos órganos serán quienes otorgaran en su caso, la calidad de aspirantes a las ciudadanas o ciudadanos que cumplan con los requisitos legales establecidos.	Derogado

Texto Vigente	Propuesta
Sin texto anterior	<b>Cuarto.- Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes, deberán Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, Instituciones públicas o privadas</b>
Sin texto anterior	<b>Quinto.- Para el Proceso Local Electoral 2020-2021, las Candidaturas Independientes deberán cumplir con el requisito de no estar condenadas o condenados por el Delito de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, debiendo presentar escrito bajo protesta de decir verdad conforme al formato denominado "VPCMRG" señalado en el anexo único de las reglas de operación de candidaturas independientes</b>
Sin texto anterior	<b>Sexto.- Para efectos del Proceso Local Electoral 2020-2021 lo relativo a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán atendidas a través de otros instrumentos normativos como el Reglamento Interior del Instituto, Reglamento de Quejas y Denuncias y el Protocolo para la Prevención, atención y en su caso, sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, Lineamiento para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionada en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y demás disposiciones aplicables.</b>
Sin texto anterior	<b>Séptimo. Para el Proceso Local Electoral 2020- 2021, las manifestaciones de intención para los cargos a la Gobernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría relativa, se recibirán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, durante el plazo del 21 de noviembre al 1 de diciembre del 2020, en las oficinas que se habilitaran en cada una de las cabeceras distritales y municipales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto coordinará y supervisará en conjunto con la DEPPP, el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en las Reglas de Operación en las manifestaciones de intención.</b>
Sin texto anterior	<b>Octavo.- A partir del 2 y hasta el 14 de diciembre del 2020 las manifestaciones de intención se presentarán ante los Consejos Distritales o Municipales que correspondan. Dichos órganos serán quienes otorgaran en su caso, la calidad de aspirantes a las ciudadanas o ciudadanos que cumplan con los requisitos legales establecidos.</b>

## 2.6 Conclusiones

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, este Consejo General aprueba la modificación de 15 artículos de las Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes, los cuales son los numerales: 5, 8, 9, 12, 15, 18, 21, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 37, 38; así como los formatos: 1-Formato MICI, 2-Formato MUE, 3-Formato-DIVCB, 5 Formato-SRCI, 6 Formato-MVRCI, 7 Formato-MBPDV. Así mismo, se derogan los artículos transitorios Primero y Tercero por haber concluido su vigencia.

Asimismo se adiciona el artículo 14 Bis y los Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo con vigencia para este Proceso Local Electoral 2020-2021

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General:

### 3. Acuerda

**Primero.** Se aprueban las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California sur y sus formatos de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del presente acuerdo; así como el Anexo Único "Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, así como al Titular de la Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto, para los efectos conducentes.

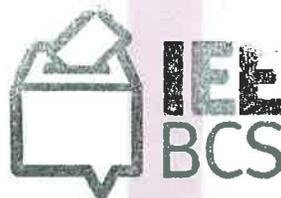
**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a su Junta Local en esta Entidad, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquense las presentes Reglas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 20 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**Mtra. Rebeca Barrera Amador**  
Consejera Presidente  
del Consejo General



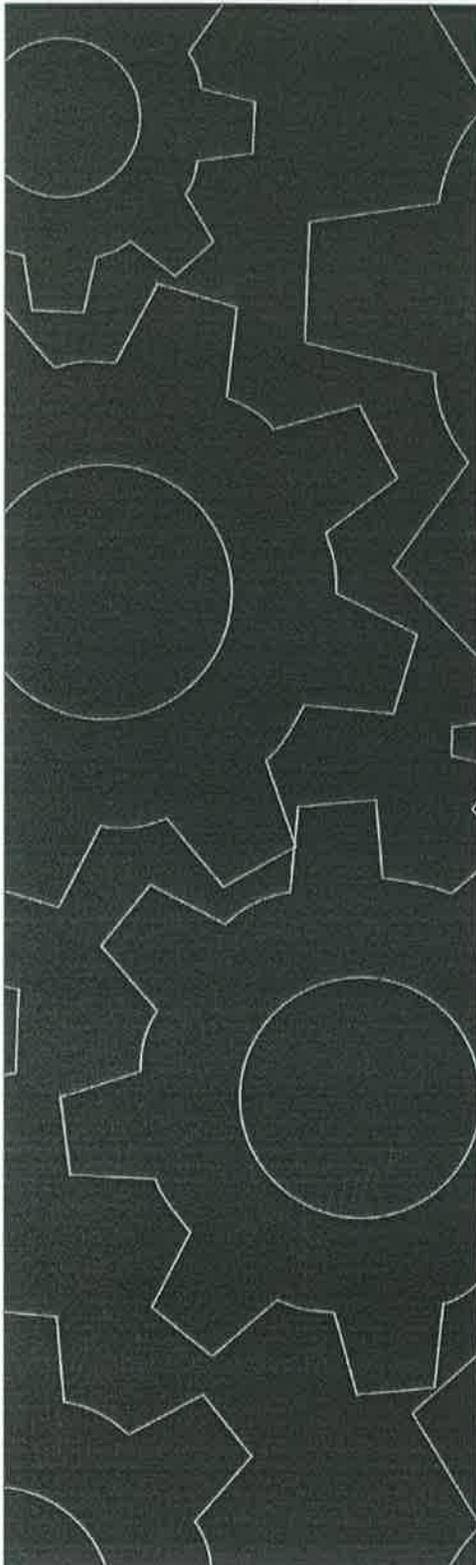
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



**Lic. Héctor Gómez González**  
Secretario del  
Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



# ANEXO I

## REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

# REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

## DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de las presentes reglas son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; cuyo objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
2. El registro de aspirantes, de candidatas y candidatos independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones relacionados con las materias de Acceso a Medios, Debates, Fiscalización, Propaganda, Acreditación de Representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como sustitución y renuncia de candidatos y candidatas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral, los criterios de jurisprudencia y demás normatividad aplicable.
3. Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:
  - I. **Aspirante:** Ciudadana o ciudadano que habiendo hecho del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, su intención de postularse como candidata o candidato independiente, a cargos de elección popular en el Estado, haya recibido su constancia como tal.
  - II. **Candidata o Candidato independiente:** Ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado.
  - III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
  - IV. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
  - VI. **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales.
  - VII. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales.
  - VIII. **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - IX. **Estado:** Estado de Baja California Sur.

- X. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XII. **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
- XIV. **Lista:** Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente;
- XV. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XVI. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XVII. **Violencia Política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

4.- Para la interpretación de las disposiciones de las presentes Reglas, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Electoral.

5. Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos obtener la calidad de aspirantes y solicitar su registro como candidatas y candidatos independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones

y plazos establecidos en la Ley Electoral, las presentes Reglas y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.Gubernatura.

II.Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

III.Integrantes de Ayuntamientos.

6. Los aspirantes, candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante los órganos electorales, los cuales serán convocados oportunamente con la documentación respectiva, intervenir y hacer uso de la voz en las sesiones ante los consejos correspondientes.

7. Las planillas integradas por candidatas y candidatos independientes para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

8. Las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

### **DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

9. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

I.La convocatoria.

II.Los actos previos al registro de candidatas y/o candidatos independientes.

III.La obtención del apoyo de la ciudadanía.

IV.El registro de candidatas y/o candidatos independientes.

10. Las fechas de las etapas antes señaladas, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el calendario electoral del proceso que se trate.

### **DE LA CONVOCATORIA**

11. El Consejo General, emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, misma que deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto, y en instituciones públicas y educativas.

**12.** La convocatoria deberá señalar al menos los elementos siguientes:

- a) El o los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- b) Los requisitos de elegibilidad;
- c) La documentación que se debe acompañar;
- d) La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, así como el plazo e instancias para presentarlo.
- e) La página electrónica donde estarán a su disposición los formatos respectivos para cada una de las etapas; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 191 de la Ley Electoral;
- f) Fecha o plazo en que se resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención.
- g) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo segundo de la Ley Electoral;
- h) El número de firmas de ciudadanas o ciudadanos requeridas por la Ley Electoral, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente;
- i) Plazos para el registro de candidaturas independientes;
- j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento; y
- k) Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

**13.** A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de ciudadanas o ciudadanos requeridos por la Ley Electoral, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE los estadísticos de la Lista y Padrón Electoral, divididos por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.

### **DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**14.** Las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente, de conformidad con el artículo 190 de la Ley

Electoral, en el formato de la manifestación de la intención que se incluye como Anexo 1-Formato MICI de las presentes reglas de operación, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo y, en su caso, sobrenombre (con un campo para cada uno de los datos);
- II. Identidad (Ninguna, Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgenero, Travesti, Intersexual Y No Disponible;
- III. Sexo;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Edad;
- VI. Lugar de nacimiento;
- VII. Tiempo de residencia (en años);
- VIII. Etnia;
- IX. Lengua;
- X. Discapacidad;
- XI. Ocupación;
- XII. Clave de elector;
- XIII. CURP;
- XIV. RFC;
- XV. Teléfono particular;
- XVI. Teléfono de oficina;
- XVII. Teléfono celular;
- XVIII. Correo de la o el aspirante, para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto;
- XIX. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, estado y municipio);
- XX. Cargo;
- XXI. Localidad del cargo;
- XXII. Color
- XXIII. Tipo de logotipo del aspirante que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;

**XXIV.** La designación de un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;

**XXV.** La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y

**XXVI.** Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

**14 Bis.** Las y los ciudadanos que deseen presentar su manifestación de intención deberán como requisito indispensable, realizar su registro a través del sistema previsto para ello con el fin de generar los formatos adjuntos a las presentes Reglas de Operación.

**15.** Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana;
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- III. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que forma parte de las presentes Reglas como Anexo 2-Formato-MUE;
- IV. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;
- V. Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la LEGIPE y el Reglamento aplicable, así como el Anexo-3-Formato- DIVCB;
- VI. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil; y

**VII.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; conforme al formato establecido como Anexo 4-Formato FFCB del presente Reglamento.

**16.** La asociación civil a que se refiere la fracción III de la pasada Regla, deberá ser creada para fines de una candidatura independiente y por tipo de elección.

**17.** La documentación presentada en copia simple anexa a la manifestación de intención, deberá ser presentada en original, a fin de que se pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos y una vez realizado esto, se devolverá el original al solicitante.

**18.** Para efectos de la elección de Ayuntamientos de la entidad en los términos de los artículos 134 y 135 de la Constitución Local, la o el aspirante al cargo de la Presidencia Municipal deberá presentar la manifestación de intención y será la única o el único que podrá llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, presentar la solicitud de registro como candidata o candidato independiente en los términos de la Ley Electoral y de las presentes Reglas.

**19.** Una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte del Consejo General, Distrital o Municipal respectivo, éste dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, dicha verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.

**20.-** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará al solicitante o a su representante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de registro, y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas.

Si la ciudadana o el ciudadano manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado para ese efecto.

**21.** En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia de para otorgar la calidad de aspirante deberá ser otorgada dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

De darse la situación antes descrita las y los aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo de la ciudadanía en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

**22.** El Consejo respectivo ordenará la realización de las notificaciones personales sobre las observaciones resultantes de la verificación conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

**23.** De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado. En caso contrario, la autoridad electoral lo notificará a la interesada o interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado.

**24.** Las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos. La lista de personas a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en la página electrónica del Instituto.

### **DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS**

**25.** El modelo único de estatutos a que se refiere en el artículo 191, de la Ley Electoral, se encuentra en el Anexo 2-Formato-MUE de las presentes Reglas.

**26.** El modelo único de estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191, de la Ley Electoral.

**27.** Cualquier modificación realizada a los estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el órgano del Instituto correspondiente dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los estatutos.

### **DE LOS ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA**

**28.** El procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos

aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

**29.** En los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

**30.** La Secretaria o el Secretario Ejecutivo difundirá en la página electrónica del Instituto, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por entidad y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.

### **DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE**

**31.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de los órganos centrales y desconcentradas del Instituto.

Las y los aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, y la ciudadana o ciudadano que presentó la manifestación de intención deberá solicitar el registro como candidata o candidato propietario.

**32.** Las solicitudes de registro que presenten las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán exhibirse por escrito ante el Consejo General, Municipal o Distrital correspondientes en los términos y dentro de los plazos previstos, para lo cual se utilizará el formato contenido en el Anexo 5-Formato-SRCI

**33.** La solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalada en el artículo 208 de la Ley Electoral, deberá anexar lo siguiente:

- a) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la candidata o candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;
- b) Constancia de residencia, en su caso, y

- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

**34.** Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, deberán presentar lo siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato Independiente, Anexo-6-Formato-MVRCI;
- II. Acta de nacimiento original o copia certificada, documento entregado con la manifestación;
- III. Copia certificada de la credencial para votar vigente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del artículo 208 y 227 de la Ley Electoral, documento entregado con la manifestación;
- VI. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía ante el INE;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, Anexo-Formato-7-MBPDV, de:
  - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
  - b) No ostentar el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o tenga la Dirigencia del Partido Político; y en caso de pertenecer a la militancia, afiliación o su equivalente, a menos que renuncia a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una Candidatura Independiente.
  - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

- VIII.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, Anexo 3-Formato-FFCB;
- IX.** La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo de lo o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.
- X.** La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo, Anexo 9-Formato-CRC.
- 35.** Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en la regla 34, fracciones I, VII y VIII del presente ordenamiento, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la persona aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- 36.** Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la o el Presidente o Secretaria o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.
- 37.** En caso que se identifique que un aspirante a candidata o candidato independiente ha sido postulado, a su vez, por un partido político o coalición o candidaturas común en el mismo proceso electoral local, la Secretaria o el Secretario requerirá a la persona aspirante para que informe en un término de veinticuatro horas, la candidatura por la que opta; en caso que la persona aspirante opte por la candidatura independiente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al partido político o coalición o candidatura común que lo había postulado, a fin que se encuentre en oportunidad de sustituir a la candidata o al candidato en cuestión.

**38.** Si la o el aspirante opta por la candidatura del partido político o coalición o candidatura común y se trata de la o el propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Si se tratare de la o el suplente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al propietario para que proceda a solicitar el registro de otra u otro suplente, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo de registro establecido.

**39.** En caso que dentro de las veinticuatro horas otorgadas, la o el aspirante propietario no presenta una respuesta, se entenderá que opta por la candidatura independiente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Derogado.

**Segundo.** Para efecto de la notificación señalada en el numeral 20, primer párrafo de las Reglas, ésta se realizará a través del correo electrónico proporcionado por la ciudadana o el ciudadano en escrito de manifestación de intención.

Para lo anterior el ciudadano o ciudadana presentará en conjunto con la manifestación de intención, escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre los errores u omisiones que se adviertan de la revisión realizada a la documentación presentada junto con la manifestación. Anexo-8-Formato-ANVCE.

**Tercero.** Derogado

**Cuarto.** - Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes, deberán Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**Quinto.** - Para el Proceso Local Electoral 2020-2021, las Candidaturas Independientes deberán cumplir con el requisito de no estar condenadas o condenados por el Delito de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, debiendo presentar escrito bajo protesta de decir verdad conforme al formato denominado "VPCMRG" señalado en el anexo único de las reglas de operación de candidaturas independientes.

**Sexto.-** Para efectos del Proceso Local Electoral 2020-2021 lo relativo a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán atendidas a través de otros instrumentos normativos como el Reglamento Interior del Instituto, Reglamento de Quejas y Denuncias y el Protocolo para la Prevención, atención y en su caso, sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, Lineamiento para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionada en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y demás disposiciones aplicables.

**Séptimo.** Para el Proceso Local Electoral 2020- 2021, las manifestaciones de intención para los cargos a la Gobernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría relativa, se recibirán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, durante el plazo del 21 de noviembre al 1 de diciembre del 2020, en las oficinas que se habilitaran en cada una de las cabeceras distritales y municipales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto coordinará y supervisará en conjunto con la DEPPP, el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en las Reglas de Operación en las manifestaciones de intención.

**Octavo.** - A partir del 2 y hasta el 14 de diciembre del 2020 las manifestaciones de intención se presentarán ante los Consejos Distritales o Municipales que correspondan. Dichos órganos serán quienes otorgarán en su caso, la calidad de aspirantes a las ciudadanas o ciudadanos que cumplan con los requisitos legales establecidos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



# ANEXO I

**REGLAS DE OPERACIÓN  
PARA EL REGISTRO DE  
CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES**

**ANEXO 1-Formato MICI**
**FORMATO DE FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

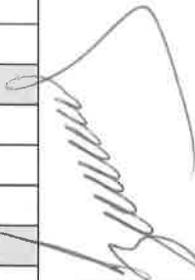
C. \_\_\_\_\_

 Presidente del Consejo (General, Municipal o Distrital), número \_\_\_\_\_,  
Presente:

En términos del numeral 14 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, así como los artículos 190 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, yo

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en \_\_\_\_\_, con número telefónico \_\_\_\_\_ (incluir clave lada) y correo electrónico \_\_\_\_\_; vengo a manifestar mi intención de postularme como aspirante a Candidato (a) independiente para el cargo de \_\_\_\_\_ para el proceso electoral local (ejercicio).

DATOS PERSONALES		
Nombre (s):		
Apellido paterno:		Apellido materno:
Sobrenombre:		Identidad (Ninguna, Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, y No Disponible):
Sexo:	Fecha de nacimiento:	Edad:
Lugar de nacimiento:		Tiempo de residencia (en años):
DATOS PERSONALES ADICIONALES		
Etnia:	Lengua:	Discapacidad:
DATOS DE REGISTRO		
Ocupación:	Clave de elector:	
CURP:	RFC:	
DATOS DE CONTACTO:		
Teléfono particular:		Teléfono de oficina:
Teléfono celular:		Correo de la o el aspirante:
DATOS DE DOMICILIO		
Calle:	No. Exterior:	No. Interior:
Colonia:	Localidad:	Código postal:
Estado:		Municipio:
DATOS DEL CARGO AL QUE ASPIRA		
Cargo:		Localidad del cargo:
Color:	Tipo de logo del aspirante:	

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 14, fracciones XV y XVIII de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes, designó ante el Consejo (General, Municipal, Distrital) del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como representante legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos a la (al) C. \_\_\_\_\_, con número telefónico \_\_\_\_\_ (incluyendo lada), señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_.

Así mismo, señalo como encargado o encargada de la administración de los recursos de la etapa de los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, así como de la presentación de los informes en términos de la Ley (al o la) C. \_\_\_\_\_, señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_.

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía.
2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
3. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
4. Copia simple de los contratos de las cuentas bancaria aperturadas a nombre de la asociación civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado.
5. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil.
6. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; conforme al formato establecido como Anexo-3-Formato-DIVCB de las Reglas de Operación.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Baja California Sur, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato no podrá tener otro fin que el previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el tratamiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial en poder de las Entidades Gubernamentales y las de interés Público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

**Anexo 2-Formato-MUE**

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LAPOSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

**CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará, \_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus siglas "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas locales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil \_ (denominación) \_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Local (ejercicio) a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente].

En el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro como candidato(a) independiente al cargo de \_\_\_\_\_, la asociación civil:

- a) Coadyuvará en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía de la o el aspirante a candidato(a) independiente en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- b) Administrará el financiamiento para las actividades de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, de candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendirá los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y
- d) Colaborará con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:**

- a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato(a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Estatal Electoral;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la legislación y reglamentación electoral aplicable; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_ [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y código postal)].

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_ (denominación) \_ , se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a la legislación y reglamentación electoral aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 231 y 232 de la Ley Electoral; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley Electoral del Estado en sus artículos 218, fracción VI y 225. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos

o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación electoral aplicable.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La o el aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 13. ASOCIADOS.** Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la o el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, quienes deberán ser de nacionalidad mexicana, y gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 14.** Los y las Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las y los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación;
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la legislación y reglamentación electoral aplicable; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.** Las y los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, por incumplir con la legislación y reglamentación electoral aplicable, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación

Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

#### **CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 17.-** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la o el aspirante a candidato (a) independiente, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Las o los aspirantes a candidato (a) independiente y, en su caso, las o los candidatos (a) independientes registrados serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

**Artículo décimo 18.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo 19.-** Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 20.-** Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo 21.-** Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás normas aplicables ;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía de las o los aspirantes a candidatos (a) independientes;

- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las o los candidatos (a) independientes, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo 22.-** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente o el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo 24.-** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## **CAPITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo 25.-** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurren, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad

## **CAPITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACIÓN.**

**Artículo 26.-** La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 27. Disolución.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

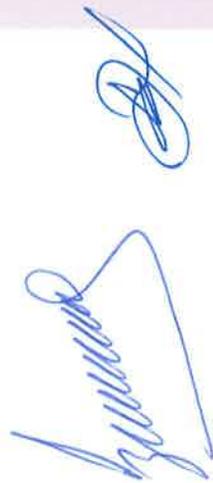
La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (local), ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma. Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 28. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato (a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

## **CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 29.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.



**ANEXO-3-FORMATO-DIVCB****FORMATO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y VIGENCIA DE CUENTAS  
BANCARIAS**

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

C. \_\_\_\_\_

Presidente del Consejo (General, Municipal o Distrital),  
número \_\_\_\_\_.

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, me permito informar sobre los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, las cuales serán utilizadas para la recepción y administración de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y para, en su caso la campaña electoral, conforme a lo siguiente:

a) Cuenta Bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones de la o el aspirante y candidata o candidato independiente.

Número de Cuenta	CLABE Interbancaria
Institución Bancaria	Vigencia

b) Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

Número de Cuenta	CLABE Interbancaria
Institución Bancaria	Vigencia

<sup>1</sup> Nombre de la Asociación Civil

c) Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Número de Cuenta	CLABE Interbancaria
Institución Bancaria	Vigencia

Las cuentas bancarias referidas se utilizarán a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, así como para las transferencias relacionadas con el financiamiento público.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Nombre

Aspirante a candidata o candidato independiente

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

Aspirante a candidata o candidato independiente



**ANEXO 4 FORMATO-FFCB****FORMATO DE ESCRITO DE CONFORMIDAD PARA QUE SE FISCALICE CUENTA  
BANCARIA**

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

C. \_\_\_\_\_

Presidente del Consejo (General, Municipal o Distrital), número \_\_\_\_\_.  
Presente:

El o La que suscribe C. \_\_\_\_\_ por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y numeral 15, fracción VII, de la Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias que a continuación se detallan, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral:

- a) Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.

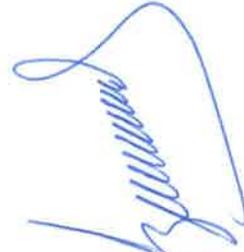
Número de cuenta	CLABE interbancaria
Institución bancaria	Vigencia

- b) Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

Número de cuenta	CLABE interbancaria
Institución bancaria	Vigencia

- c) Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Número de cuenta	Clabe interbancaria
Institución bancaria	Vigencia

**ATENTAMENTE**\_\_\_\_\_  
Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)  




INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

## ANEXO 5 FORMATO-SRCI

### FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_.

C. \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo (General, Municipal o Distrital),  
número \_\_\_\_\_.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el numeral 32 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro como Candidato (a) independiente al cargo de \_\_\_\_\_ en el Proceso Local Electoral (ejercicio).

Candidato (a) Independiente Propietario		Emblema ( impreso con los colores que lo distinguen)
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Lugar y fecha de nacimiento		Domicilio
Tiempo de residencia	Cargo al que aspira	Ocupación
R.F.C.	Clave de Elector	C.U.R.P.

Candidato (a) Independiente Suplente		Emblema ( impreso con los colores que lo distinguen)
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Lugar y fecha de nacimiento		Domicilio
Tiempo de residencia	Cargo al que aspira	Ocupación
R.F.C.	Clave de Elector	C.U.R.P.

**Representante Legal**

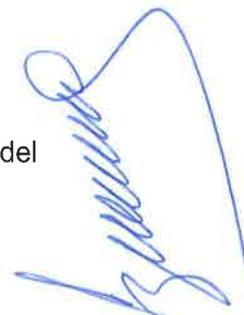
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
Domicilio para oír y recibir notificaciones		Teléfono de oficina		Teléfono móvil	
				Correo Electrónico	

**Persona encarga del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes**

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
Domicilio para oír y recibir notificaciones		Teléfono de oficina		Teléfono móvil	
				Correo Electrónico	

Así mismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- 1) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria.
- 2) Constancia de residencia.
- 3) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 4) Acta de nacimiento original o copia certificada.
- 5) Credencial para votar vigente original y copia certificada.
- 6) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que el candidato o candidata independiente sostendrá en la campaña electoral.

**ATENTAMENTE**Nombre completo, firma o huella dactilar  
del aspirante propietarioNombre completo, firma o huella dactilar del  
aspirante suplente  




INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

## ANEXO 6 FORMATO-MVRCI

### FORMATO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE.

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

Presidente del Consejo (General, Municipal o Distrital),  
número \_\_\_\_\_.

Presente:

El (la) que suscribe C. \_\_\_\_\_ por mi propio derecho y  
con fundamento en lo señalado en el artículo 208, fracción III, inciso a), de la Ley Electoral y  
numeral 34, fracción I, de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas  
Independientes del Instituto Estatal Electoral, manifiesto mi voluntad de ser registrado como  
Candidato (a) Independiente en mi calidad de (precisar si se trata de propietario o suplente)  
\_\_\_\_\_ para el cargo de  
\_\_\_\_\_, para el Proceso Local Electoral (ejercicio).

\_\_\_\_\_  
Firma del (la) aspirante a Candidato o Candidata Independiente

## ANEXO 7 FORMATO-MBPDV

### FORMATO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

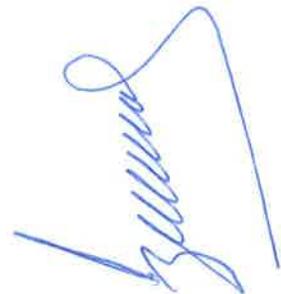
Presidente del Consejo (General, Municipal o Distrital),  
número \_\_\_\_\_.

Presente:

El (la) que suscribe C. \_\_\_\_\_ por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por el artículo 208 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y numeral 34, fracción VII, de las Reglas de Operación para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral, declaro Bajo Protesta de Decir Verdad:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
- b) No ostentar el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional estatal, municipal o tenga la dirigencia del partido político; y en caso de pertenecer a la militancia, afiliación o su equivalente, a menos que renuncien a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.

\_\_\_\_\_  
Firma del (la) aspirante a Candidata o Candidato Independiente





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

**ANEXO-8-FORMATO-ANVCE**

**FORMATO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRONICO**

\_\_\_\_\_, Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

C. \_\_\_\_\_

Presidente del Consejo (General, Municipal o Distrital), número \_\_\_\_\_.

Presente:

Por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los artículos 184,189, 190, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en términos de los señalado en las Reglas de Operación para el Registro de las Candidaturas Independientes, manifiesto mi voluntad de aceptar las notificaciones vía electrónica en el correo \_\_\_\_\_, respecto de los errores u omisiones que se adviertan de la revisión realizada a la documentación presentada junto con la manifestación de intención, para el cargo de \_\_\_\_\_ en el proceso electoral se trate.

Atentamente

\_\_\_\_\_

Nombre

Aspirante a candidata o candidato independiente

\_\_\_\_\_

Firma o huella dactilar

Aspirante a candidata o candidato independiente

## ANEXO-10-FORMATO VPCMRG

### MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO TENER CONDENA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE)  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
P r e s e n t e.

(NOMBRE Y APELLIDOS DE POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de \_\_\_\_\_ mediante Candidatura Independiente, "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que conformidad a lo establecido en la reforma constitucional en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio Quinto de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

En \_\_\_\_\_ (señalar localidad), Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

